

Subasta de fincas en Soria el 20 de Julio
interior

Núm. 87. Viernes 22 de Julio de 1927. 25 cénts de pta.

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 202.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando, en su consecuencia, el Secretario de este Gobierno civil, D. Eugenio María Enrique Castillejo, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Julio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 203.

Juntas locales de informaciones agrícolas.

Habiendo terminado el plazo concedido para la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas, que establece el Real decreto de 29 de Abril último, publicado en el *Boletín oficial* del 9 de Mayo, y la prórroga que por Real orden de 18 de Junio, publicada en el *Boletín oficial* de 29 del mismo mes se concedía, y no habiéndose constituido las Juntas locales de los pueblos que al final se expresan, advierto a los

Sres. Alcaldes mencionados, que si antes del día 27 del actual no han remitido copia de las actas de constitución de dichas Juntas a este Gobierno civil y a la Sección agronómica, les impondré sin previo aviso la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 20 de Julio de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO

Pueblos que se citan.

Abejar, Alaló, Aldea de San Esteban, Aliud, Alpanseque, Barriomartín, Beltejar, Blocona, Borobia, Buimanco, Cabreriza, Caltojar, Caravantes, Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Cueva de Agreda, Espejón, Fuentecantales, Fuentes-trún, Golmayo, Hoz de Abajo, Iruecha, Liceras, Losana, Magaña, Marazovel, Matalebreras, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Muro de Agreda, Noviales, Olivega, Paones, Peñalba de San Esteban, Povar, Póveda de Soria, Quiñonera, Rebollar, Rebollo de Duero, Reznos, Rollamienta, Salinas de Medinaceli, Sauquillo de Alcazar, Soliedra, Tarancueña, Trévago, Valderromán, Valvedizco, Velamazán, Ventosa de la Sierra y Viana de Duero.

CIRCULAR NÚM. 204.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 18 del actual, se le extravió a don Marcelino García, vecino de dicha localidad, una pollina, pelo pardo, alzada regular, edad cinco años, lleva aparejo de lomillos.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 21 de Julio de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

Modelos que han de tener presentes los Secretarios, al confeccionar los repartimientos individuales de contribuciones.

Modelo núm. 5.

(Continuación)

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE

Padrón de los edificios y solares del expresado término municipal durante los ejercicios económicos de que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y pesetas de líquido imponible, que, aplicado por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100, pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y pesetas de recargo adicional del 7'50 por 1000.

NUMERO	Edificios o solares que contribuyen.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados.	DOMICILIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCION	CORRESPONDENCIA DE COBRAR RESPECTIVAMENTE AL			OBSERVACIONES
				Integro.	Líquido imponible.		Año.	Semestre.	Trimestre.	
Del Padrón.	Calle, plaza, etc. N.º		Calle. N.º	Pesetas.	Pesetas.	Por la cuota del Tesoro por el recargo del 16 por 100. Por el recargo adicional del 7'50 por 100. Total coeficiente.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Del Registro.										

Modelo núm. 6.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.-SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE

TERMINO MUNICIPAL DE

PADRON de la contribución que ha de gravar a dicha riqueza en el expresado término municipal durante los ejercicios económicos de que importa la cantidad de pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el 16,24 por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al 14 por 100 y pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza:

Núm. de orden	NOMBRE de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados.	DOMICILIOS		Riqueza imponible. Pesetas.	TOTAL CONTRIBUCION COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro 14 Por el cargo del 16 por 100 Total coeficiente. 16,24	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE			OBSERVACIONES	
		Calle.	Núm.			Año.	Semestre.	Trimestre.		

(Se continuarán los modelos)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 22 de Marzo y 26 de Octubre de 1926 fijaron plazos para la rectificación del número de socios de las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo social de este Ministerio a los efectos de la publicación en su día de las listas correspondientes; pero como la publicación del Decreto-ley de Organización corporativa nacional ha estimulado el espíritu de asociación profesional, y no sería justo hacer a las Sociedades que figuraban en el Censo dentro de las condiciones legales establecidas, de peor condición que las que solicitan ahora la inclusión con arreglo a la disposición transitoria 5.ª del propio Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se abre el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones, tanto patronales como obreras, ya inscritas en el Censo o que hayan solicitado su inclusión con posterioridad al 15 de Noviembre de 1926, puedan indicar las modificaciones que las listas de sus asociados hayan experimentado hasta el 30 de Junio de 1927.

2.º Estas rectificaciones irán acompañadas de los nombres de los socios que sean altas o bajas en las listas de la Sociedad, especificando su número total.

3.º Las Asociaciones patronales no estarán obligadas a acompañar estas listas; pero, en cambio, deberán certificar el número de obreros que empleen, siempre que haya experimentado variación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.—AUNÓS.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del día 15 de Julio.)

Número 564.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de Comités paritarios del grupo tercero. «Electricidad, Gas y Agua», comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, y para llegar en su día a la Corporación correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Se inscribirán en dicho plazo todas las Asociaciones patronales que aún no han llenado ese requisito, indicando, las que ya están incluidas en el Censo, si comprenden secciones, sucursales o Sociedades en distintas localidades de España y el número de obreros que emplee cada una. Asimismo manifestarán el carácter local o interlocal que ha de tener cada Comité y si éste ha de abarcar las tres industrias del grupo o constituirse separadamente para cada una.

2.ª Las Sociedades obreras inscritas en el Censo y que no han solicitado Comité corresponden a las localidades de Burgos, San Sebastián, Málaga y Pamplona, y no aparecen inscritas en las de Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Avilá, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, abriéndose para todas ellas el plazo de veinte días.

Tanto las que ahora se inscriban y soliciten la constitución de Comité paritario, como las que lo han pedido con anterioridad, podrán también indicar en ese plazo el carácter local o interlocal que para su mejor funcionamiento debe, según su criterio, tener el organismo que se elija.

3.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán llenar las Asociaciones los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la entidad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen mas de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse insertas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o represen-

tante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927. —AUNOS.—Sr. Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

Número 565.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios del grupo 4.º, Siderurgia, Metalurgia y derivados:

a) Siderurgia, incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos.

b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.

c) Construcciones metálicas, Maquinaria. Construcción y fabricación de materia de construcción y de transporte de toda clase; y

d) Producción de aparatos y objetos total o predominantemente metálicos que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo; grupo comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926 para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las Asociaciones patronales que deben inscribirse en dicho plazo corresponden a las capitales y localidades siguientes: Albacete, Alicante, Alcoy, Almería, Avila, Montijo (Badajoz), Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Las Asociaciones patronales de carácter general que no tengan secciones correspondientes a la industria siderometalúrgica lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, indicando los nombres de los patronos y el número de obreros que emplean.

Todas las Asociaciones patronales que hayan de intervenir en la elección de los Comités paritarios del grupo 4.º podrán expresar en dicho plazo al Ministerio el carácter que a su juicio deben tener en cada caso los organismos paritarios que se constituyan.

2.ª Las Asociaciones obreras que aparecen inscritas en el Censo, pero que no han solicitado aún Comité paritario, corresponden a las localidades de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guadalajara, San Sebastian, Hernani, Rentería, Zumaya, Zumárraga, Tolosa, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia y Toledo, y no aparecen ninguna inscrita en las siguientes: Albacete, Alicante, Avila, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Sagunto (Valencia), donde se ha solicitado el Comité paritario correspondiente por la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, y Zamora, abriéndose para todas el plazo de veinte días, en los cuales asimismo, tanto ellas como las inscritas y que hayan solicitado Comité, podrán indicar el carácter local o interlocal que facilite su mejor funcionamiento.

3.ª Al solicitar su inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su

defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1927.—AUNOS.—Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta del día 17 de Julio).

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: A fin de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios del grupo quinto «Materiales de la construcción» (Fabricación y preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras terrestres o hidráulicas, cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales, calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera), y grupo sexto, «Oficios de la construcción» (Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios, obras públicas y carpintería), comprendidos en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

El Sr. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de los Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las localidades en que se han solicitado los Comités paritarios, aparte de Madrid y Barcelona, donde se han inscrito ya las Sociedades patronales y obreras correspondientes, en alguno de algunos de los oficios de ambos grupos, son las que a continuación se expresan:

Alava.—Canteros y albañiles de Vitoria.
Alicante.—Aserradores mecánicos de Elche; ramo de la construcción de Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Elda, Monóvar, Pinoso y Villena;

albañiles y canteros de La Romana, y albañiles y canteros de Novelda; canteros de Monóvar.

Almería.—Trabajos hidráulicos.

Ávila.—Albañiles y carpinteros.

Badajoz.—Albañiles; Jerez de los Caballeros, carpinteros; Azuaga, albañiles; Montijo, albañiles, carpinteros y peones.

Baleares.—Obreros en madera; vidrieros de Palma de Mallorca.

Burgos.—Ramo de la construcción.

Cáceres.—Peones y albañiles, carpinteros, obreros en cal «La Redentora»; Jerte, albañiles y carpinteros; Plasencia, carpinteros; Trujillo, albañiles, peones y carpinteros.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, carpinteros y pintores.

Canarias.—Las Palmas, albañiles, carpinteros y pintores.

Castellón.—Albañiles, Unión de obreros en azulejos, operarios en baldosas; Vinaroz, carpinteros, albañiles; Onda, albañiles y azulejeros; Vall de Uxó, albañiles; Alcora, albañiles y azulejeros; Almazora, albañiles y peones; Borriol, albañiles; Burriana, albañiles y peones; Villarreal, albañiles y peones.

Coruña.—Cervás, peones; Mugaros, carpinteros y canteros; Neda, carreteros, lancheros y canteros; Ferrol, carreteros y canteros.

Cuenca.—Carpinteros y aserradores, afladores y peones, ramo de la madera.

Guadalajara.—Albañiles.

Jaén.—Marmolejo, oficios de la edificación; Navas de San Juan, albañiles.

León.—Canteros.

Murcia.—Jumilla, albañiles; Yecla, albañiles; Cieza, albañiles.

Pamplona.—Carpinteros y canteros.

Oviedo.—Oficios de la edificación; Avilés, albañiles.

Orense.—Canteros y carpinteros.

Palencia.—Pintores, albañiles y obreros en madera.

Pontevedra.—Buen, canteros; Porriño, canteros; Marín, albañiles; Vigo, aserradores mecánicos, canteros, albañiles, pintores y carpinteros; Redondela, canteros.

Salamanca.—Oficios de la edificación; Béjar, albañiles, canteros, carpinteros y similares.

Santander.—Oficios de la edificación.

Segovia.—Albañiles, carpinteros y pintores.

Tarragona.—Reus, albañiles.

Toledo.—Carpinteros; Talavera de la Reina, carpinteros.

Valencia.—Albañiles, carpinteros, pintores y operarios en baldosas; Aiberique, Cheste, Chiva y Foyos, albañiles; Cuar de Poblet, aserradores

mecánicos, azulejeros, cortadores de ladrillo; Manises, azulejeros.

Valladolid.—Oficios de la edificación; Medina del Campo, albañiles y obreros en madera.

Zamora.—Benavente, carpinteros.

Zaragoza.—Albañiles y peones.

2.^a En las capitales de provincia y localidades señaladas, excepto Santander, sólo podrán inscribirse en el Censo las Asociaciones obreras de oficios distintos de los enumerados.

En todas las demás capitales de España se inscribirán cuantas existan en ambos grupos, haciendo éstas y las ya inscritas, pero que aún no hayan formulado demanda alguna, la oportuna petición de Comité paritario.

Las Asociaciones obreras indicarán el carácter local o interlocal que a su juicio deben tener el Comité o Comités que se constituyan.

3.^a Las Asociaciones patronales existentes en las localidades mencionadas que todavía no se hayan inscrito en el Censo lo harán en dicho plazo de veinte días, expresando el carácter que, a su juicio, deben tener los Comités solicitados.

En igual plazo se inscribirán también las demás Asociaciones patronales de las distintas capitales de España, haciendo asimismo la declaración del carácter local o interlocal que, según su criterio, sea más conveniente y eficaz para cada Comité.

Las Asociaciones patronales de carácter general que comprendan secciones relativas a los oficios que se mencionan, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, remitiendo la lista de los patronos y el número de obreros que empleen.

4.^a Para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aun no hubiesen solicitado tal inscripción, deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, las siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las

Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.^a Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 14 de Julio de 1927.—AUNÓS.—Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA.

Curso académico de 1926 a 1927.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula.

Queda abierta la matrícula en esta Escuela, durante todo el mes de Agosto próximo, para las alumnas de enseñanza libre, que deseen dar validez académica a sus estudios.

Exámen de ingreso.

Se solicitará de la Sra. Directora, mediante instancia en papel de 1'20 por la interesada, para verificar dicho exámen.

Las examinandas deberán tener 14 años de edad o cumplirlos antes de 1^o de Agosto próximo, presentarán cédula personal, certificado de vacuna contra la viruela y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, partida de nacimiento legalizada si la alumna fuera de otra provincia, y abonará 2'50 en papel de pagos al Estado por derechos de exámen.

Exámen de asignaturas.

Se solicitará en instancia en papel de 1'20, de la Sra. Directora de la Escuela, especificando las asignaturas de que deseen examinarse y el curso a que pertenecen, abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derecho de matrícula, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y tantos timbres móviles de

0'15 como asignaturas, más uno para la matrícula del talonario.

Las alumnas que procedan de otros Centros, justificarán los estudios anteriores por certificación oficial. Las alumnas que poseyendo el grado de Bachiller, deseen cursar las asignaturas necesarias para obtener el título de Maestra, se someterán al ejercicio de labores en el examen de ingreso, según reciente disposición.

Soria 18 de Julio de 1927.—La Secretaria accidental, Victorina Asenjo.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Sección de transportes.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del ramo en Montenegro de Cameros (Soria) y Viniegra de Arriba (Logroño), bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, y la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase que se presenten en la oficina de mi cargo, previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Agosto inclusive a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones ante el Sr. Jefe de la sección de transportes, el día 30 de Agosto próximo a las once horas.

Soria 19 de Julio de 1927.—El Administrador principal, Maximino G. Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don, natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de 320 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos

DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que preside tiene acordado señalar el día 30 del mes actual a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de esta localidad, de la subasta de 1.082 pinos secos, tronchados y desarraigados, en el Pinar de este pueblo, arrojando un volumen de 364,162 metros cúbicos de madera, que se han valorado en 4.552'02 pesetas.

Cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Duruelo de la Sierra 15 de Julio de 1927.—El Alcalde, Angel Herrero.

Anuncios particulares

VACANTE DE VETERINARIO.—Para su proyección en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular de este partido, con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas por las respectivas Corporaciones de sus presupuestos municipales.

También se proveerá la de las clases acomodadas, con el haber anual de 2.635 pesetas, satisfechas en la forma que se convenga con el Profesor y casa libre.

El partido lo componen: Castilfrío, Estepa, Cuéllar, Aldealseñor, Carrascosa y éste de la fecha, que se halla situado a un kilómetro del camino vecinal de Carrascosa y 18 kilómetros de la capital de Soria. Los pueblos anejos distan de la matriz, el que más, tres kilómetros de buen camino. Hay abundante herraje; así como también comodidades de locomoción por servicio de automóvil diario a la capital de Soria.

Las instancias solicitando dichas plazas podrán presentarse ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerán.

Aldealices 18 de Julio de 1927.—El Alcalde, José Castillo.